

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 008-2024-OCI/3614-SVC**

**VISITA DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAPULLO  
DISTRITO DE SAYAPULLO, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ,  
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

**“PROCESO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA  
EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAPULLO Y EL  
COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:  
DEL 20 DE FEBRERO DE 2024 AL 26 DE FEBRERO DE 2024**

**TOMO I DE I**

**CASCAS, 4 DE MARZO DE 2024**

---

**INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 008-2024-OCI/3614-SVC**

**“PROCESO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAYAPULLO Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

---

**ÍNDICE**

---

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>N° PÁG.</b>
I. ORIGEN.....	1
II. OBJETIVOS.....	1
1. Objetivo general.....	1
2. Objetivos específicos.....	1
III. ALCANCE.....	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL.....	2
V. SITUACIONES ADVERSAS.....	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL.....	11
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS.....	11
VIII. CONCLUSIONES.....	12
IX. RECOMENDACIONES.....	12
APÉNDICES	

## **INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 008-2024-OCI/3614-SVC**

### **“PROCESO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAPULLO Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

#### **I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú mediante oficio n.° 100-2024-OCI/3614 de 20 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 3614-2024-008, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

#### **II. OBJETIVOS**

##### **1. Objetivo general**

Determinar si los Gobiernos Subnacionales en su calidad de Secretaría Técnica y Órgano Ejecutor del SINASEC cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

##### **2. Objetivos específicos**

###### **2.2.1 Objetivo específico 1**

Determinar si la Municipalidad Distrital de Sayapullo, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuenta con Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

###### **2.2.2 Objetivo específico 2**

Determinar si la Municipalidad Distrital de Sayapullo, cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuenta con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

#### **III. ALCANCE**

La Visita de Control se desarrolló a la Formulación y Aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, creación del servicio de serenazgo municipal y los sistemas de cámaras de videovigilancia, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Distrital de Sayapullo, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada del 20 de febrero de 2024 al 26 de febrero de 2024, en Calle Juan Vega Ravines N° 137, distrito de Sayapullo, provincia de Gran Chimú y departamento de La Libertad.

#### **IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL**

Según la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

##### **Principales funciones en materia de seguridad ciudadana<sup>1</sup>**

Entre las principales funciones de los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, se tiene las siguientes:

##### **Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales**

Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.

Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.

Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.

##### **Comité Distrital de Seguridad Ciudadana**

Asimismo, las Municipalidades Distritales presiden los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) que son una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del CODISEC, se encuentra proponer ante el Consejo Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la Municipalidad Distrital ejerce la Secretaría Técnica del CODISEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el COPROSEC la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

El Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana es un instrumento de gestión que orienta en el quehacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.

##### **Serenazgo Municipal**

La Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal establece que *“El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos”*.

Las funciones del serenazgo municipal se sujetan al tipo y a la organización de la respectiva

---

<sup>1</sup> Artículo 85° Seguridad Ciudadana – Ley n.° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades.

municipalidad, en armonía con la autonomía administrativa reconocida por la Constitución Política del Perú.

De acuerdo al artículo 5° de la Ley n.° 31297, las principales funciones del servicio de serenazgo Municipal son:

- a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
- b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.
- c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
- d) Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
- e) Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.
- f) Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.
- g) Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.
- h) Brindar orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.
- i) Colaborar con la Policía Nacional, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).
- j) Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
- k) Otras funciones de apoyo en el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas a la seguridad ciudadana.

### **Cámaras de videovigilancia**

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el artículo 17° de la Ley n.° 31297, establece que: *“Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú”.*

A su vez el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1218, precisa que el objeto de la norma es “regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el

marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”.

Por su parte, el Decreto Supremo n.° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su artículo 17°, numeral 17.2, literal b: *“Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales. Y en el literal c: “Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú”.*

A su vez, el artículo 20° de esta norma, establece el Registro de cámaras de videovigilancia. Siendo que, en el numeral 20.1, literal a. *“Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción”* El literal b. en tanto, establece que: *“Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración. El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización”.*

En tanto, en el numeral, 20.3 establece *“Los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces”.*

Asimismo, el artículo 21° Base de datos sobre cámaras de videovigilancia, establece que: *“El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), administra la información de las cámaras de videovigilancia”.*

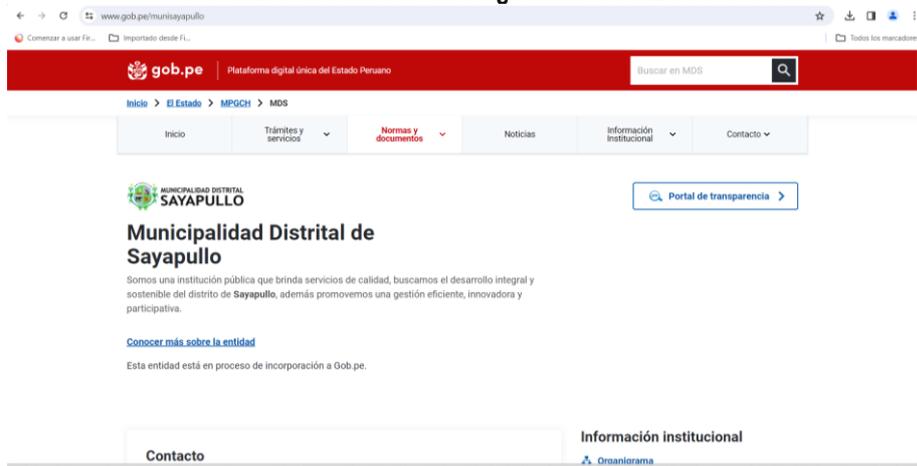
## **V. SITUACIONES ADVERSAS**

De la revisión efectuada a la formulación y aprobación del plan de acción distrital de seguridad ciudadana, creación del servicio de serenazgo municipal y los sistemas de cámaras de videovigilancia, se han identificado las situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Sayapullo y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana en el año 2024, las cuales se exponen a continuación:

**5.1 LA ENTIDAD NO PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB LAS ACTAS DE LAS SESIONES Y LOS AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LAS SESIONES, ASÍ COMO EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL AÑO 2024, SITUACIÓN QUE VULNERARÍA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y QUE NO SE GARANTICE LA AUTENTICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS.**

La Comisión de Control durante la visita efectuada a la Municipalidad Distrital de Sayapullo, el 20 de febrero de 2024, advirtió que la Entidad, no cumplió con publicar en el portal web, las actas de las sesiones y los avances en la implementación de los acuerdos de las sesiones, así como el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del año 2024; asimismo, de la revisión al portal web de la Plataforma digital única del Estado Peruano gov.pe, de la Entidad; se advirtió que, no se encuentran publicadas las actas de las sesiones y los avances en la implementación de los acuerdos de las sesiones, así como el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del año 2024, hecho que se dejó evidenciado en el Formato n.º 03 “Municipalidades – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana” rubro I Comité Distrital de Seguridad Ciudadana y el rubro II Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, y en la imagen que a continuación se detalla:

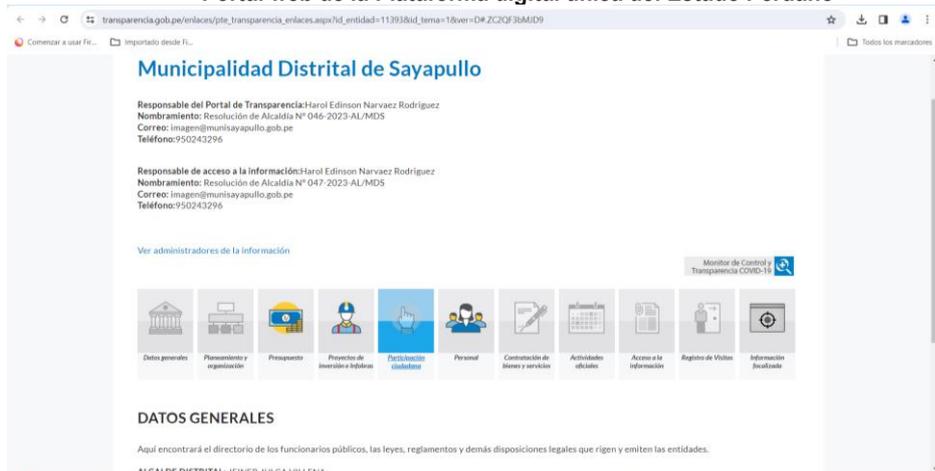
**Imagen n.º 1**  
**Portal web de la Plataforma digital única del Estado Peruano**



Fuente: <https://www.gob.pe/munisayapullo>, 22 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

**Imagen n.º 2**  
**Portal web de la Plataforma digital única del Estado Peruano**



Fuente: <https://www.gob.pe/munisayapullo>, 26 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, es preciso señalar que la Entidad debió publicar en el portal web las actas de las sesiones y los avances en la implementación de los acuerdos de las sesiones, así como del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del año 2024, conforme a lo establecido en el numeral 32.4 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana incorporado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 010-2019-IN.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 010-2019-IN, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por D.S. N° 011-2014-IN, publicada en el diario El Peruano el 9 de mayo de 2019.**

*(...)*

**Artículo 32.- Sesiones de las instancias de coordinación**

*32.4 Las actas de las sesiones y los avances en la implementación de lo acordado en las sesiones serán publicados en los portales web de las entidades y órganos que integran los Comités de Seguridad Ciudadana en cada nivel de gobierno.”*

- **Decreto Supremo N° 011-2014-IN Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, vigente 5 de diciembre de 2014**

**“TÍTULO VII**

**RENDICIÓN DE CUENTAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

*(...)*

**Artículo 80.- Portal de servicios web para la Seguridad Ciudadana**

*Los portales web de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deben presentar de manera permanente y actualizada la siguiente información:*

- a. Los planes de seguridad ciudadana de sus correspondientes circunscripciones territoriales.*
- b. Los informes periódicos de evaluación.*
- c. Los acuerdos de las reuniones de los Comités de Seguridad Ciudadana.*
- d. El directorio de las instituciones que integran las instancias de coordinación en sus correspondientes circunscripciones territoriales, con indicación expresa de los servicios que brindan, sus recursos humanos, económicos y logísticos disponibles, y sus responsables, incluyendo direcciones, correos electrónicos y números de teléfono.*
- e. Las buenas prácticas en materia de seguridad ciudadana.*
- f. Otra información pública relevante en materia de seguridad ciudadana.*

*La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior y los órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y local son responsables de verificar que la información señalada anteriormente sea publicada en las páginas web de las entidades que conforman el SINASEC, conforme a los criterios que establezca la referida Dirección General.”*

La situación antes descrita, vulneraría el principio de transparencia y que no se garantice la autenticidad de los acuerdos adoptados.

## 5.2 LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, NI CON OTRO SERVICIO DE VIGILANCIA MUNICIPAL SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL ORDEN Y LA SEGURIDAD DE LA LOCALIDAD.

La Comisión de Control durante la visita efectuada a la Municipalidad Distrital de Sayapullo, el 20 de febrero de 2024, advirtió que no cuenta con el Servicio de Serenazgo, hecho que se dejó evidenciado en el Formato n.º 04 "Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal" rubro I Servicio de Serenazgo Municipal; según detalle del cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 1**

**Resultado de la aplicación del Formato n.º 04 "Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal" Rubro I Servicio de Serenazgo Municipal.**

Ítem	Pregunta	Respuesta	Comentarios de la Comisión de Control
1	¿La Municipalidad cuenta con el Servicio de Serenazgo municipal? En caso la respuesta sea "NO", No responder desde la pregunta 3 hasta la pregunta 23	NO	No cuenta con servicio de serenazgo
2	Si la Municipalidad no cuenta con Servicio de Serenazgo ¿Cuenta con otro servicio de vigilancia municipal?	NO	No cuenta con otro servicio de vigilancia municipal.

Fuente: Formato n.º 04 "Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal", de 20 de febrero de 2024.

Sobre el particular, es preciso indicar que la Entidad, debe brindar el servicio de seguridad ciudadana, conforme a lo establecido en el artículo 85º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 3º y 4º de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicada en el diario El Peruano el 21 de julio de 2021.**

"(...)

### **Artículo 3. Serenazgo municipal**

*El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.*

### **Artículo 4. Finalidad del serenazgo municipal**

*El serenazgo municipal participa en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales, de*

conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.”

- **Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el diario El Peruano el 21 de julio de 2021.**

**“Artículo 85.- SEGURIDAD CIUDADANA**

*Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:*

(...)

**3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:**

3.1. Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.

3.2. Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.

3.3. Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.”

La situación antes descrita, podría afectar el orden y la seguridad de la localidad.

**5.3 LA ENTIDAD NO EJECUTA EL PATRULLAJE LOCAL INTEGRADO CON LA COMISARÍA DE SU JURISDICCIÓN SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA ADOPCIÓN COORDINADA DE PLANES DE PATRULLAJE INTEGRADO ENTRE LA COMISARÍA Y EL GOBIERNO LOCAL A FAVOR DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.**

La Comisión de Control durante la visita efectuada a la Municipalidad Distrital de Sayapullo, el 20 de febrero de 2024, advirtió que no se ejecuta el patrullaje local integrado con la Comisaría de su jurisdicción, hecho que se dejó evidenciado en el Formato n.º 04 “Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal”, rubro III Patrullaje Municipal; según detalle del cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 2**

**Resultado de la aplicación del Formato n.º 04 “Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal” Rubro III Patrullaje Municipal**

Ítem	Pregunta	Respuesta	Comentarios de la Comisión de Control
(...)			
24	¿La Municipalidad ejecuta el Patrullaje local integrado con la o las comisarías de su jurisdicción?	NO	No cuenta con servicio de serenazgo, no existe convenio con la PNP.

**Fuente:** Formato n.º 04 “Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal”, de 20 de febrero de 2024.

Sobre el particular, es preciso indicar que la Entidad, debe brindar el servicio de seguridad ciudadana, conforme a lo establecido en el artículo 15° de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal y los artículos 19° y 37° del Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 009-2022-IN.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicada en el diario El Peruano el 21 de julio de 2021.**

“(…)

**Artículo 15. Patrullaje local integrado**

*Es el patrullaje realizado por la Policía Nacional del Perú con apoyo del serenazgo municipal, en forma conjunta y coordinada en determinados ámbitos territoriales de acuerdo a los planes de acción de seguridad ciudadana de las municipalidades provinciales y distritales, considerando para tal efecto los recursos humanos y logísticos de los gobiernos locales, bajo el liderazgo operativo del comisario de la jurisdicción. El Ministerio del Interior, a través del reglamento correspondiente, establece los lineamientos necesarios para la prestación oportuna, eficiente y eficaz del servicio, de los recursos humanos, turnos, frecuencias y logísticos para el patrullaje local integrado.*

- **Decreto Supremo n.º 009-2022- IN, que aprueba el Reglamento de Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicada en el diario El Peruano el 26 de agosto de 2022.**

“(…)

**Artículo 19. Patrullaje local integrado**

*Es el patrullaje que realiza de manera conjunta y coordinada el serenazgo municipal en apoyo a la Policía Nacional del Perú, en los sectores de patrullaje establecidos por la comisaría dentro del ámbito territorial de la municipalidad provincial o distrital, bajo el liderazgo operativo del comisario de la jurisdicción.*

(…)

**Artículo 37. Sectorización del Patrullaje local integrado**

a) *El patrullaje local integrado se organiza en espacios territoriales denominados sectores que forman parte de la jurisdicción de las comisarías que integran cada municipalidad provincial o distrital. Los sectores de patrullaje definidos son los mismos para la Policía Nacional del Perú y para el servicio de serenazgo, se diseñan en las comisarías y se aprueban por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú;*

b) *Las municipalidades provinciales y distritales que cuenten con servicios de serenazgo brindan apoyo en bienes y recursos no dinerarios del que dispongan a la función policial, tales como unidades vehiculares, equipos de comunicación, sistemas de videovigilancia y otros, conforme a Ley, los mismos que serán empleados exclusivamente por el comisario para el servicio de patrullaje integrado;*

c) *Las municipalidades provinciales y distritales que cuentan con servicios de serenazgo pueden realizar convenios interinstitucionales con el Ministerio del Interior, a efectos de contar con efectivos policiales en sus días de franco.”*

La situación antes descrita, afectaría la adopción coordinada de planes de patrullaje integrado entre la comisaría y el gobierno local a favor de la seguridad ciudadana.

**5.4 LA ENTIDAD NO CUENTA CON CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.**

La Comisión de Control durante la visita efectuada a la Municipalidad Distrital de Sayapullo, el 20 de febrero de 2024, advirtió que, no cuenta con cámaras de videovigilancia para la seguridad ciudadana, hecho que se dejó evidenciado en el Formato n.º 05: "Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia" rubro I Cámaras de videovigilancia; según detalle del cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 3**  
**Resultado de la aplicación del Formato n.º 05: Municipalidades – "Cámaras y Sistemas de Videovigilancia"; Rubro I Cámaras de videovigilancia**

Ítem	Pregunta	Respuesta	Comentarios de la Comisión de Control
1	¿La Municipalidad cuenta con cámaras de videovigilancia para la seguridad ciudadana? En caso la respuesta sea "NO", No responder desde la pregunta 2 hasta la pregunta 12	NO	No cuenta con cámaras de videovigilancia para la seguridad ciudadana.

**Fuente:** Formato n.º 05 "Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia", de 20 de febrero de 2024.

Sobre el particular, es preciso indicar que los gobiernos locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Videovigilancia, para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, conforme a lo establecido en el artículo 61º del Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el artículo 11 del Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, vigente desde el 5 de diciembre de 2014.**

"(...)

**Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones.**

*61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...). La instalación y operación de*

*dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.*

*61.3 El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 61.1 estará sujeto a responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda. (...)."*

- **Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

*"(...)*

**Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia**

*Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:*

*a.- Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.*

*b. Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.*

*c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana y con la Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911.*

*(...)"*

La situación antes descrita, afectaría el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo del gobierno local, así como identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

## **VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a la formulación y aprobación del plan de acción distrital de seguridad ciudadana, creación del servicio de serenazgo municipal y los sistemas de cámaras de videovigilancia, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documental de la Entidad.

## **VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no ha emitido ningún Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

## VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a la formulación y aprobación del plan de acción distrital de seguridad ciudadana, creación del servicio de serenazgo municipal y los sistemas de cámaras de videovigilancia, se han advertido cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Sayapullo y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana en el año 2024, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

## IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a la formulación y aprobación del plan de acción distrital de seguridad ciudadana, creación del servicio de serenazgo municipal y los sistemas de cámaras de videovigilancia, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Sayapullo y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana en el año 2024.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Cascas, 4 de marzo de 2024.

---

**Laura Fanny Muñoz Centurión**  
Supervisor

---

**Roger Hernán Chero Panta**  
Jefe de Comisión

---

**Walter Leopoldo Bardales Añazco**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Gran Chimú

**APÉNDICE n.º 1**
**DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCESO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAPULLO Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024**

1. **LA ENTIDAD NO PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB LAS ACTAS DE LAS SESIONES Y LOS AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LAS SESIONES, ASÍ COMO EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL AÑO 2024, SITUACIÓN QUE VULNERARÍA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y QUE NO SE GARANTICE LA AUTENTICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS.**

Nº	Documento
1	Formato n.º 03 "Municipalidades – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana" rubro I Comité Distrital de Seguridad Ciudadana rubro II Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, de 20 de febrero de 2024.
2	Portal web de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano., de 26 de febrero de 2024.

2. **LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, NI CON OTRO SERVICIO DE VIGILANCIA MUNICIPAL SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL ORDEN Y LA SEGURIDAD DE LA LOCALIDAD.**

Nº	Documento
1	Formato n.º 04 "Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal" rubro I Servicio de Serenazgo Municipal, de 20 de febrero de 2024.

3. **LA ENTIDAD NO EJECUTA EL PATRULLAJE LOCAL INTEGRADO CON LA COMISARÍA DE SU JURISDICCIÓN SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA ADOPCIÓN COORDINADA DE PLANES DE PATRULLAJE INTEGRADO ENTRE LA COMISARÍA Y EL GOBIERNO LOCAL A FAVOR DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.**

Nº	Documento
1	Formato n.º 04 "Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal", rubro III Patrullaje Municipal; de 20 de febrero de 2024.

4. **LA ENTIDAD NO CUENTA CON CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.**

Nº	Documento
1	Formato n.º 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia" rubro I Cámaras y sistemas de videovigilancia, de 20 de febrero de 2024.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Cascas, 4 de marzo de 2024.

**OFICIO N° 112-2024-OCI/3614**

Señor

**Roger Jeiner Julca Villena.**

Alcalde

**Municipalidad Distrital de Sayapullo.**

Calle Juan Vega Ravines N° 137

**Sayapullo/ Gran Chimú/ La Libertad.**

**ASUNTO :** Notificación de Informe de Visita de Control N° 008-2024-OCI/3614-SVC

**REF. :**

- a) Artículo 8° Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al proceso de gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Sayapullo y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 008-2024-OCI/3614-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Walter Leopoldo Bardales Añazco**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Gran Chimú  
Contraloría General de la República

WLBA/lfmc.



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000056-2024-CG/3614

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 112-2024-OCI/3614

**EMISOR** : WALTER LEOPOLDO BARDALES AÑAZCO - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMU - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : ROGER JEINER JULCA VILLENA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAPULLO

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20206380528

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

**N° FOLIOS** : 25

Sumilla: En el marco de la normativa, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al proceso de gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Sayapullo y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME N° 008-2024-OCI/3614-SVC
2. FORMATOS 3,4,5
3. OFICIO N° 112,2024,OCI/3614





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 112-2024-OCI/3614

**EMISOR** : WALTER LEOPOLDO BARDALES AÑAZCO - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMU - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : ROGER JEINER JULCA VILLENA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAPULLO

### Sumilla:

En el marco de la normativa, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan. Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al proceso de gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Sayapullo y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20206380528**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000056-2024-CG/3614
2. INFORME N° 008-2024-OCI/3614-SVC
3. FORMATOS 3,4,5
4. OFICIO N° 112¿2024¿OCI/3614

**NOTIFICADOR** : LAURA FANNY MUÑOZ CENTURION - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMU - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

